

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-059 AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 454/2021

Mérida, Yucatán, a veintinueve de junio de dos mil veintidós. -----

VISTOS. Para resolver el procedimiento derivado de la denuncia presentada contra el Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, el tres de noviembre de dos mil veintiuno, a las diecinueve horas con cincuenta y cinco minutos, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. El tres de noviembre de dos mil veintiuno, a las diecinueve horas con cincuenta y cinco minutos, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia contra el Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, en la que constan las siguientes manifestaciones:

"NINGUNA DE LA INFORMACION DETALLADA TIENE LAS FIRMAS CORRESPONDIENTE." (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_XXIII_Gastos de publicidad oficial_23b_Erogación de recursos por contratación de servicios de impresión, difusión y publicidad	Formato 23b LGT_Art_70_Fr_XXIII	2021	Todos los periodos

En virtud que la denuncia se recibió fuera del horario de labores del Instituto, con fundamento en lo establecido en el numeral décimo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados en el Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), se tuvo por presentada el cuatro de noviembre de dos mil veintiuno.

SEGUNDO. Por acuerdo de fecha ocho de noviembre de dos mil veintiuno, se tuvo por presentada la denuncia descrita en el antecedente que precede y se determinó que la misma no cumplió en su totalidad el requisito previsto en la fracción II del numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, así como el señalado en la fracción III de dicho numeral; esto así, en virtud que el particular no fue claro y preciso al manifestar el incumplimiento que pretendía denunciar contra el Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, respecto de la obligación de transparencia contemplada en la fracción XXIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a Información Pública (en adelante, Ley General), en cuanto a la información de la erogación de recursos por la contratación de servicios de impresión, difusión y publicidad del ejercicio dos mil veintiuno, que se encontraba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, toda vez que no señaló la información que no contiene firmas, únicamente seleccionó el formato relativo a la obligación mencionada y manifestó que la información no contiene las firmas correspondientes; lo anterior, aunado a que no envió documento o constancia alguna con la que respalde su dicho. En este sentido, con fundamento en lo establecido en el numeral décimo sexto de los Lineamientos antes invocados, se requirió al denunciante para que en el plazo de tres días hábiles siguientes al de la notificación correspondiente, realizara lo siguiente:

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-059 AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 454/2021

1. Señalara con exactitud qué información de la fracción XXIII del artículo 70 de la Ley General, inherente a la erogación de recursos por la contratación de servicios de impresión, difusión y publicidad, que se encontraba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, no contenía las firmas correspondientes.
2. Enviara los medios de prueba con los que acredite su dicho.

Lo anterior, con el aperebimiento de que de no cumplir con el requerimiento indicado en el plazo antes referido, se tendría por admitida su denuncia, por un posible incumplimiento a la obligación de transparencia prevista en la fracción XXIII del numeral 70 de la Ley General, ya que la información que se encuentra publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia respecto de la erogación de recursos por la contratación de servicios de impresión, difusión y publicidad del primer y segundo trimestre de dos mil veintiuno, correspondiente a los contratos firmados, no cuenta con las firmas respectivas.

TERCERO. El once de noviembre del año próximo pasado, a través del correo electrónico informado para tales efectos, se notificó al denunciante el proveído descrito en el antecedente que precede.

CUARTO. Toda vez que el término concedido al particular para dar respuesta al requerimiento efectuado por acuerdo de fecha ocho de noviembre del año pasado, feneció sin que éste realizara manifestación alguna; mediante proveído emitido el veintitrés de dicho mes y año, se declaró por precluido su derecho. Asimismo, en virtud que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los numerales 70 a 82 de la Ley General, para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas, con sustento en lo establecido en el artículo 94 de la Ley General y en el numeral décimo quinto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se tuvo por admitida la denuncia, por un posible incumplimiento a la obligación de transparencia prevista en la fracción XXIII del numeral 70 de la Ley General, ya que la información que se encuentra publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia respecto de la erogación de recursos por la contratación de servicios de impresión, difusión y publicidad del primer y segundo trimestre de dos mil veintiuno, correspondiente a los contratos firmados, no cuenta con las firmas respectivas.

En este sentido, se corrió traslado de la denuncia presentada al Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo aludido rindiera informe justificado respecto de los hechos y/o motivos de la misma.

QUINTO. El veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno, a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó al Sujeto Obligado el acuerdo referido en el antecedente previo y por medio del correo electrónico informado para tales efectos, se notificó dicho acuerdo al denunciante.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-059 AYUNTAMIENTO DE PROGRESO,
YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 454/2021

SEXTO. Por acuerdo de fecha veintitrés de mayo de dos mil veintidós, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, con su oficio marcado con el número UTP/033/2020 (Sic) de fecha veinte de julio de dos mil veinte (Sic), el cual fue recibido por este Organismo Autónomo en el correo electrónico procedimiento.denuncia@inaipyucatan.org.mx, asignado al trámite del procedimiento de denuncia por posibles incumplimientos a las obligaciones de transparencia, el veintinueve de noviembre del año próximo pasado, mismo que fue enviado en virtud del traslado que se realizare al Sujeto Obligado que nos ocupa, mediante proveído de fecha veintitrés de citado mes y año. De igual manera, a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Directora de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo que nos ocupa, realizara una verificación virtual al Ayuntamiento en cuestión, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba publicada la información de la fracción XXIII del artículo 70 de la Ley General, relativa a la erogación de recursos por la contratación de servicios de impresión, difusión y publicidad del primer y segundo trimestre de dos mil veintiuno, y de ser así, corroborara lo siguiente:

1. Si la misma estaba difundida en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales), publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte.
2. Que como parte de dicha información, se encontraba publicada la justificación de la falta de publicidad de la información correspondiente a los contratos.
3. Que de encontrarse publicada la justificación referida en el punto anterior, se debía corroborar que se encuentre la relativa al registro donde está contemplada la campaña "Blue Flag"

SÉPTIMO. El veintisiete de mayo del año que ocurre, mediante oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DMIOTDP/DOT/342/2022, se notificó a la Directora de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, el proveído descrito en antecedente previo; asimismo, en dicha fecha se notificó por correo electrónico al Sujeto Obligado y al denunciante el acuerdo aludido.

OCTAVO. Por acuerdo dictado el diez de junio del presente año, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Titular de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales de este Órgano Garante, con el oficio marcado con el número INAIP/DMIOTDP/DOT/71/2022, de fecha primero de propio mes y año, mismo que fue remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se efectuara a la citada Dirección mediante proveído emitido el veintitrés del mes próximo pasado. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto,

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-059 AYUNTAMIENTO DE PROGRESO,
YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 454/2021

se ordenó emitir la resolución correspondiente, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 96 de la Ley General.

NOVENO. El trece de los corrientes, por correo electrónico se notificó al Sujeto Obligado y al denunciante el acuerdo señalado en el antecedente previo.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Pleno del Instituto, es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

TERCERO. Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

CUARTO. Que el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, precisa que los sujetos obligados deben publicar la información de sus obligaciones de transparencia de manera clara, estructurada y entendible, a través de un sitio web propio y de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los lineamientos generales que expida el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

QUINTO. Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General. Asimismo, precisa que además de la información señalada en el precepto legal antes citado, según el sujeto obligado de que se trate, deberán difundir la contemplada en los artículos 71 a 82 de la propia Ley.

SEXTO. Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General, para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-059 AYUNTAMIENTO DE PROGRESO,
YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 454/2021

SÉPTIMO. Que el artículo 70 de la Ley General, en su fracción XXIII establece lo siguiente:

“Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

*...
XXIII. Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña;*

OCTAVO. Que los hechos consignados contra el Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, radican esencialmente en lo siguiente:

Posible incumplimiento a la obligación de transparencia prevista en la fracción XXIII del numeral 70 de la Ley General, ya que la información que se encuentra publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia respecto de la erogación de recursos por la contratación de servicios de impresión, difusión y publicidad del primer y segundo trimestre de dos mil veintiuno, correspondiente a los contratos firmados, no cuenta con las firmas respectivas.

NOVENO. Los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, vigentes desde el veintinueve del mes y año citados, disponen lo siguiente:

1. Las fracciones I y II de su numeral octavo señalan:
 - a) Que la información publicada por los sujetos obligados en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá actualizarse por lo menos cada tres meses.
 - b) Que el plazo citado en punto previo se computará a partir del mes de enero de cada año.
 - c) Que los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.
2. La fracción V del numeral octavo dispone que para el caso de que la información de alguna obligación de transparencia no se haya generado, se debía observar lo siguiente:

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-059 AYUNTAMIENTO DE PROGRESO,
YUCATÁN.

EXPEDIENTE: 454/2021

- a) Si el sujeto obligado no generó información en algún periodo determinado, se debía especificar el periodo a que se refiere e incluir una explicación mediante una nota breve, clara y motivada.
 - b) Cuando se trate de criterios de información en fracciones que el sujeto obligado no posea por no estar especificado en las facultades, competencias y funciones de los ordenamientos jurídicos que le son aplicables, debía incluir una nota mediante la cual justifique la no posesión de la información señalada en el/los criterios que corresponda.
3. En lo que atañe a la fracción XXIII del artículo 70 de la Ley General, precisan que la información se organizará a través de los siguientes formatos:
- a) Formato 23a LGT_Art_70_Fr_XXIII, a través del cual se debe difundir la información del Programa Anual de Comunicación Social.
 - b) Formato 23b LGT_Art_70_Fr_XXIII, mediante el cual debe publicitarse la información de la erogación de recursos por la contratación de servicios de impresión, difusión y publicidad.
 - c) Formato 23c LGT_Art_70_Fr_XXIII, por medio del cual se deberá publicar la información de la utilización de tiempos oficiales.
 - d) Formato 23d LGT_Art_70_Fr_XXIII, a través del cual los sujetos obligados a quienes no les resulta aplicable la generación de información de tiempos oficiales, deben difundir un mensaje mediante el cual informen a quien le compete la publicidad de la citada información.
4. Para el caso de la información de la fracción XXIII del artículo 70 de la Ley General, inherente a la erogación de recursos por la contratación de servicios de impresión, difusión y publicidad, establecen que la misma debe cumplir los siguientes criterios sustantivos de contenido:

Criterios sustantivos de contenido

La información correspondiente a Erogación de recursos por contratación de servicios de impresión, difusión y publicidad constará de los siguientes datos:

Criterio 6 Ejercicio

Criterio 7 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato (día/mes/año)

Criterio 8 Función del sujeto obligado (catálogo): Contratante/ Solicitante/ Contratante y solicitante

Criterio 9 Área administrativa encargada de solicitar el servicio o producto, en su caso

Criterio 10 Clasificación del(los) servicios (catálogo): Servicio de difusión en medios de comunicación / Otros servicios asociados a la comunicación / Erogación de recursos por contratación de servicios de impresión, difusión y publicidad / Utilización de los Tiempos Oficiales: tiempo de Estado y tiempo fiscal

Los datos que se deberán publicar con relación a la erogación de recursos por contratación de servicios de impresión, difusión y publicidad son los siguientes:

Criterio 11 Tipo de servicio

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-059 AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, YUCATÁN.

EXPEDIENTE: 454/2021

Criterio 12 Tipo de medio (catálogo): Internet/ Radio/ Televisión/ Cine/ Medios impresos/ Medios digitales/ Espectaculares/ Medios complementarios/ Otros servicios asociados/ Otro (especificar)

Criterio 13 Descripción de unidad, por ejemplo: spot de 30 segundos (radio); ½ plana (periódico); cine segundo, revistas, folletos

Criterio 14 Tipo (catálogo): Campaña/ Aviso institucional

Criterio 15 Nombre de la campaña o aviso Institucional, en su caso

Criterio 16 Año de la campaña

Criterio 17 Tema de la campaña o aviso institucional

Criterio 18 Objetivo institucional

Criterio 19 Objetivo de comunicación

Criterio 20 Costo por unidad

Criterio 21 Clave única o número de identificación de campaña, aviso institucional o análogo

Criterio 22 Autoridad que proporcionó la clave única de identificación de campaña publicitaria o aviso institucional, o el número análogo de identificación de la campaña

Criterio 23 Cobertura (catálogo): Internacional / Nacional / Estatal / Delegacional o municipal

Criterio 24 Ámbito geográfico de cobertura, en su caso

Criterio 25 Fecha de inicio de la campaña o aviso institucional con el formato día/mes/año

Criterio 26 Fecha de término de la campaña o aviso institucional con el formato día/mes/año

Respecto a la población objetivo de la campaña o aviso institucional, se publicará:

Criterio 27 Sexo (catálogo): femenino/masculino/femenino y masculino

Criterio 28 Lugar de residencia

Criterio 29 Nivel educativo

Criterio 30 Grupo de edad

Criterio 31 Nivel socioeconómico

Respecto a los proveedores y su contratación se publicará:

Criterio 32 Razón social o nombre completo del (los) proveedor(es) y/o responsable(s) de publicar la campaña o la comunicación correspondiente (nombre[s], primer apellido y segundo apellido en caso de ser persona física)

Criterio 33 Nombre del (los) proveedor(es) y/o responsable(s)

Criterio 34 Registro Federal de Contribuyentes de la persona física o moral proveedora del producto o servicio publicitario.

Criterio 35 Procedimiento de contratación (catálogo): Licitación pública/ Adjudicación directa/Invitación restringida

Criterio 36 Fundamento jurídico del proceso de contratación

Criterio 37 Descripción breve de las razones que justifican la elección de tal proveedor

Respecto a los recursos y el presupuesto:

Criterio 38 Partida genérica

Criterio 39 Clave del concepto (conforme al clasificador por objeto del gasto)

Criterio 40 Nombre del concepto (conforme al clasificador por objeto del gasto)

Criterio 41 Presupuesto asignado por concepto

Criterio 42 Presupuesto modificado por concepto

Criterio 43 Presupuesto total ejercido por concepto al periodo reportado

Criterio 44 Denominación de cada partida

Criterio 45 Presupuesto total asignado a cada partida

Criterio 46 Presupuesto modificado por partida

Criterio 47 Presupuesto ejercido al periodo reportado de cada partida

Criterio 48 Fecha de firma de contrato con el formato día/mes/año

Criterio 49 Número o referencia de identificación del contrato

Criterio 50 Objeto del contrato

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-059 AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 454/2021

Criterio 51 Hipervínculo al contrato firmado

Criterio 52 Hipervínculo al convenio modificatorio, en su caso

Criterio 53 Monto total del contrato

Criterio 54 Monto pagado al periodo publicado

Criterio 55 Fecha de inicio de los servicios contratados con el formato día/mes/año

Criterio 56 Fecha de término de los servicios contratados con el formato día/mes/año

Criterio 57 Número de factura

Criterio 58 Hipervínculo a la factura

5. La Tabla de actualización y conservación de la información contemplada en los propios Lineamientos, en cuanto a la información de la fracción XXIII del artículo 70 de la Ley General, establece lo siguiente:

Fracción	Periodo de actualización de la información	Periodo de conservación de la información
XXIII	Trimestral Anual, durante el primer trimestre, respecto al Programa de Comunicación social o equivalente	Vigente, respecto a los mensajes e hipervínculo, Información del ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores, respecto del Programa Anual de Comunicación Social o equivalente y de las erogaciones por contratación de servicios de impresión, difusión y publicidad

DÉCIMO. Del análisis a las manifestaciones plasmadas en el considerando previo, resulta lo siguiente:

1. Que cuando no se generara la información relativa a las obligaciones de transparencia, incluidos algunos de los criterios previstos para dichas obligaciones, los sujetos obligados debían informar dicha circunstancia a través del formato respectivo, mediante una nota breve, clara y motivada, actualizada al periodo correspondiente.
2. Que la información de la fracción XXIII del numeral 70 de la Ley General, respecto a la información de la erogación de recursos por la contratación de servicios de impresión, difusión y publicidad, se deberá publicar a través del formato 23b LGT_Art_70_Fr_XXIII.
3. Que a la fecha de remisión de la denuncia, es decir, el tres de noviembre del año pasado, en cuanto al ejercicio dos mil veintiuno, respecto a la información motivo de la denuncia, sí era sancionable la falta de publicidad y/o actualización en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información de la fracción XXIII del numeral 70 de la Ley General, correspondiente a la erogación de recursos por la contratación de servicios de impresión, difusión y publicidad del primer y segundo trimestre de dicho año.

Como consecuencia de lo anterior y en virtud que el particular no dio respuesta al requerimiento que le fue efectuado mediante proveído de fecha ocho de noviembre de dos mil veintiuno, la denuncia únicamente resultó procedente respecto de la falta de publicidad de la información antes descrita.

4. Que la información referida en el punto anterior, debió publicarse y/o actualizarse en los periodos que se indican a continuación:

Información	Periodo de publicación de la información
Fracción XXIII del artículo 70 de la Ley General	

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-059 AYUNTAMIENTO DE PROGRESO,
YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 454/2021

Erogación de recursos por la contratación de servicios de impresión, difusión y publicidad	
Información del primer trimestre de dos mil veintiuno	Primero al treinta de abril de dos mil veintiuno
Información del segundo trimestre de dos mil veintiuno	Primero al treinta de julio de dos mil veintiuno

DÉCIMO PRIMERO. Con la intención de determinar el estado en que se encontraba la información por la cual resultó procedente la denuncia a la fecha de su admisión, es decir, al veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno, se procedió a consultar el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, resultando que se halló publicado un libro de Excel, que corresponde al formato 23b LGT_Art_70_Fr_XXIII, previsto para la fracción XXIII del artículo 70 de la Ley General, el cual obra en formato digital en el expediente integrado con motivo de la denuncia como parte del acuerdo correspondiente y que contiene lo siguiente:

1. Un registro inherente al periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, en el consta la siguiente leyenda en el apartado "Nota": *"Durante el periodo que se reporta, es de señalar que no se generó información sobre erogación de recursos por contratación de servicios de impresión, difusión y publicidad; se informa lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el numeral octavo fracción V de los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia de la información."* (Sic)
2. Tres registros correspondientes al periodo comprendido del primero de abril al treinta de junio de dos mil veintiuno, en los que consta información generada en el periodo aludido y que en cuanto al hipervínculo al contrato respectivo en el apartado correspondiente no obra información alguna, sin embargo, en el apartado "Nota" consta la siguiente leyenda: *"No se generó contrato, esto conforme al artículo 22, del "Reglamento de adquisiciones de bienes y servicios del H. Ayuntamiento de Progreso" y con respecto a la Clave Única de Identificación de Campaña no se genera la información relativa a dicho elemento"* (Sic).
3. Un registro que precisa corresponder al periodo comprendido del primero de abril al treinta de junio de dos mil veintiuno en el cual obra información generada en el periodo aludido de la campaña publicitaria "blue flag" y que en cuanto al hipervínculo al contrato respectivo en el apartado correspondiente no obra información alguna ni la justificación de su falta de publicidad.

DÉCIMO SEGUNDO. En virtud del traslado que se le corriera al Ayuntamiento de Progreso Yucatán, de la denuncia presentada, por oficio marcado con el número UTP/033/2020 (Sic) de fecha veinte de julio de dos mil veinte (Sic), la Titular de la Unidad de Transparencia de dicho Ayuntamiento, informó al Instituto lo siguiente:

II. El 26 de noviembre se procedió a verificar nuevamente la fracción 23b_ Erogación de recursos por contratación de servicios de impresión, difusión y publicidad, en el que se observó que efectivamente se

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-059 AYUNTAMIENTO DE PROGRESO,
YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 454/2021

había realizado la carga de información en tiempo y forma, sin embargo, en la fila correspondiente a "Nombre de la Compañía O Aviso Institucional" BLUE FLAG, se observó la falta de información en la celda "Respecto Al Contrato Y Los Montos", por lo que se procedió a notificar al enlace de la unidad de comunicación social a través del correo electrónico.

III. Con fecha **26 de noviembre** la unidad de comunicación social notificó a través del correo electrónico que en la campaña BLUE FLAG, no se llevó a cabo el contrato esto conforme al artículo 22, del Reglamento de adquisiciones de bienes y servicios del H. Ayuntamiento de Progreso, derivando a justificar en la celda "nota" lo siguiente:

"Durante el periodo que se reporta, es de señalar que no se generó contrato, esto conforme al artículo 22, del "Reglamento de adquisiciones de bienes y servicios del H. Ayuntamiento de Progreso". Se informa lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el numeral octavo de la fracción V de los lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que debe difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia de la información.

..." (Sic)

Para efecto de acreditar las manifestaciones realizadas en el oficio descrito con anterioridad, la Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, adjuntó al mismo, los documentos que se describen a continuación:

1. Un correo electrónico de fecha veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno, dirigido al Licenciado Rubén Moguel Aguilar, Director del Departamento de la Unidad de Comunicación Social del Ayuntamiento, suscrito por M.A. Iresine Solís Hernández la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.
2. Un correo electrónico del propio veintiséis de noviembre, en respuesta al correo previamente descrito, en respuesta a la citada Titular de la Unidad de Transparencia, y suscrito por el referido Director.
3. Una captura de pantalla correspondiente al correo electrónico de fecha veintinueve de noviembre de año pasado, dirigido al denunciante del presente procedimiento, suscrito por la multicitada Solís Hernández.
4. Una resolución de fecha veintinueve de noviembre del año en cita, emitida por la M.A., Iresine Solís Hernández, Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán.
5. Una captura de pantalla correspondiente al correo electrónico de fecha veintiséis de noviembre del año próximo pasado, dirigido a la dirección de correo electrónico solicitudes@ayuntamientodeprogreso.gob.mx, suscrito por el ya mencionado Moguel Aguilar.
6. Una captura de pantalla correspondiente a la consulta de información en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, relativa a la fracción XXIII del artículo 70 de la Ley General, en cuanto a la erogación de recursos por la contratación de servicios de impresión, difusión y publicidad

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-059 AYUNTAMIENTO DE PROGRESO,
YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 454/2021

DÉCIMO TERCERO. Del análisis al contenido del oficio descrito en el considerando anterior, enviado por la Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, así como de las documentales adjuntas al mismo, se discurre que a través de él se hizo del conocimiento de Instituto lo siguiente:

1. Que el área responsable de publicar y/o actualizar la información de la fracción XXIII del artículo 70 de la Ley General, respecto a la erogación de recursos por contratación de servicios de impresión, difusión y publicidad, es el Departamento de la Unidad de Comunicación Social.
2. Que, en virtud del procedimiento que nos ocupa, en fecha veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno, la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento en cuestión, verificó nuevamente la información del formato 23b_Erogación de recursos por contratación de servicios de impresión, difusión y publicidad, previsto como parte de la fracción XXIII del artículo 70 de la Ley General, en el cual se observó la falta de información "Respecto Al Contrato Y Los Montos" en cuanto a la campaña BLUE FLAG, y que en virtud de dicha circunstancia, se procedió a notificar al enlace de la Unidad de Comunicación Social.
3. Que, el veintiséis de noviembre del año pasado, la Unidad de Comunicación Social informó que para dicha campaña no se llevó a cabo el contrato correspondiente, esto conforme al artículo 22, del Reglamento de adquisiciones de bienes y servicios del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, por lo que se procedió a justificar su falta de publicidad en el campo de "Nota".

DÉCIMO CUARTO. Para efecto de contar con mayores elementos para mejor proveer, por acuerdo de fecha veintitrés de mayo de dos mil veintidós, se requirió a la Directora de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales de este Instituto, que efectuara una verificación virtual al Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba publicada la información de la fracción XXIII del artículo 70 de la Ley General, relativa a la erogación de recursos por la contratación de servicios de impresión, difusión y publicidad del primer y segundo trimestre de dos mil veintiuno, y de ser así, corroborara lo siguiente:

1. Si la misma estaba difundida en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte.
2. Que, como parte de dicha información, se encontraba publicada la justificación de la falta de publicidad de la información correspondiente a los contratos.
3. Que, de encontrarse publicada la justificación referida en el punto anterior, se debía corroborar que se encuentre la relativa al registro donde está contemplada la campaña "Blue Flag"

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-059 AYUNTAMIENTO DE PROGRESO,
YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 454/2021

Del análisis a las manifestaciones vertidas en el acta de fecha primero de junio de dos mil veintidós, enviado por la Directora de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, en virtud de la verificación virtual que se ordenara realizar, la cual forma parte del expediente integrado en razón de la denuncia, se desprende lo siguiente:

1. Que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia se encontró publicada la información del primer y segundo trimestre de dos mil veintiuno del artículo 70 de la Ley General, relativa a la erogación de recursos por la contratación de servicios de impresión, difusión y publicidad.
2. Que como parte de la información referida en el punto anterior, se encontró publicada la justificación de la falta de publicidad de la correspondiente a los contratos; esto, en razón que la documental encontrada, contiene una nota mediante la cual precisa que, conforme a los artículos 2 y 57 del Reglamento de adquisiciones de bienes y servicios del H. Ayuntamiento de Progreso, no se generaron ni celebraron contratos.
3. Que en consecuencia de lo anterior, como parte de la justificación referida en el punto 2, se encuentra disponible la relativa al contrato de la campaña denominada "Blue Flag".
4. Que la información del primer y segundo trimestre de dos mil veintiuno del artículo 70 de la Ley General, relativa a la erogación de recursos por la contratación de servicios de impresión, difusión y publicidad, que obra en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, está publicada conforme a lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, toda vez que la misma cumplió los criterios contemplados para la fracción que nos ocupa en los referidos Lineamientos.

DÉCIMO QUINTO. En términos de lo precisado en los considerandos anteriores, este Órgano Colegiado determina lo siguiente:

1. Que la denuncia presentada contra el Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, es PARCIALMENTE FUNDADA, en virtud que, a la fecha de su remisión, es decir, el tres de noviembre de dos mil veintiuno, para la información prevista en la fracción XXIII del numeral 70 de la Ley General, que se encontraba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia respecto de la erogación de recursos por la contratación de servicios de impresión, difusión y publicidad del primer y segundo trimestre de dos mil veintiuno, no se encontraba publicada información de los contratos para todos los registros, no obstante que para el caso de algunos registros se justificaba la falta de publicidad de la información y/o del criterio relativo al contrato y en otro no obraba información alguna. Lo anterior, de acuerdo con lo siguiente:
 - a) Dado que, de la consulta realizada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno, al admitirse la denuncia, resultó que se halló un libro de Excel,

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-059 AYUNTAMIENTO DE PROGRESO,
YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 454/2021

que corresponde al formato 23b LGT_Art_70_Fr_XXIII, previsto para la fracción XXIII del artículo 70 de la Ley General, el cual contiene lo siguiente:

- Un registro inherente al periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de marzo del presente año, en el que se justificaba la falta de publicidad de la información.
- Tres registros correspondientes al periodo comprendido del primero de abril al treinta de junio del año en curso, en los que consta información generada en el periodo aludido y que en cuanto al hipervínculo al contrato respectivo en el apartado correspondiente no obra información alguna, sin embargo, en el apartado "Nota" obraba una leyenda en la cual se justificaba la falta de publicidad del mismo.
- Que respecto al registro de la campaña denominada BLUE FLAG que se encontró publicada como parte del periodo referido en el punto anterior, el criterio relativo al contrato se encuentra vacío y en el apartado de notas no obra la justificación del mismo.

b) En virtud que, del análisis realizado al oficio remitido por la Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento Progreso, Yucatán, se infiere que con motivo de la denuncia se verificó la información que se tenía publicada antes de la misma y se percataron que no obraba información respecto al contrato de la campaña denominada BLUE FLAG y que por lo cual se procedió a corregir publicando la justificación de la falta de publicidad del mismo en el apartado de notas, toda vez que no se llevó a cabo el contrato correspondiente.

2. Que de la verificación efectuada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, el primero de junio del año en curso, por personal de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, resultó lo siguiente:

- a) Que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia se encontró publicada la información del primer y segundo trimestre de dos mil veintiuno del artículo 70 de la Ley General, relativa a la erogación de recursos por la contratación de servicios de impresión, difusión y publicidad.
- b) Que, como parte de la información referida en el punto anterior, se encuentra publicada la justificación de la falta de publicidad de la correspondiente a los contratos.
- c) Que, en consecuencia, de lo anterior, como parte de la justificación referida en el punto 2, se encuentra disponible la relativa al contrato de la campaña denominada "Blue Flag".
- d) Que la información del primer y segundo trimestre de dos mil veintiuno del artículo 70 de la Ley General, relativa a la erogación de recursos por la contratación de servicios de impresión, difusión y publicidad, que obra en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, está publicada conforme a lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-059 AYUNTAMIENTO DE PROGRESO,
YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 454/2021

diciembre de dos mil veinte, toda vez que la misma cumplió los criterios contemplados para la fracción que nos ocupa en los referidos Lineamientos.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, vigentes, **este Órgano Colegiado determina que la denuncia presentada contra el Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, es PARCIALMENTE FUNDADA** de conformidad con lo expuesto en el considerando DÉCIMO QUINTO de la presente resolución.

SEGUNDO. Que de la verificación realizada por el Instituto al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el primero de junio del presente año, resultó que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia se encontró publicada la información del primer y segundo trimestre de dos mil veintiuno del artículo 70 de la Ley General, relativa a la erogación de recursos por la contratación de servicios de impresión, difusión y publicidad, y que como parte de la misma se encuentra publicada la justificación de la falta de publicidad de la correspondiente a los contratos.

TERCERO. Se ordena remitir al denunciante y al Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, con la notificación de la presente, copia de la siguiente documentación:

1. Acuerdo por medio del cual se autorizó la práctica de una verificación virtual al Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, como Sujeto Obligado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y
2. ACTA DE VERIFICACIÓN, levantada con motivo de la verificación efectuada.

CUARTO. Se hace del conocimiento del denunciante, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral Vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, vigentes.

QUINTO. Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere al denunciante, a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, en términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la multicitada Ley General y cuarto fracción II de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los sitios de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, vigentes; y, en lo que atañe al sujeto obligado, por conducto de su Unidad de

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-059 AYUNTAMIENTO DE PROGRESO,
YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 454/2021

Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, de acuerdo con lo previsto en el numeral cuarto fracción I de los Lineamientos antes invocados.

SEXO. Cúmplase.

Así lo aprobaron por unanimidad y firman, la Maestra en Juicios Orales, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derechos Humanos, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96 de la Ley General, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, vigentes. -----



MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

JM/